

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial

Esta Administración está en el deber de recordar a los señores Alcaldes de la provincia que según el acuerdo tomado por la Excma. Comisión provincial, de fecha 18 de Octubre de 1886, confirmado por la Diputación en 6 de Noviembre del mismo año, el precio anual anticipado a la suscripción del BOLETÍN OFICIAL es de 28'50 pesetas, entendiéndose la concesión de esta ventaja si el pago se verifica durante el mes de Julio, que es el primero en que comienza el ejercicio de 1895-96.

Comisión provincial

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ROMERO

Sesión de 28 de Abril de 1895

Señores que asistieron:

Negro y Rojo.—Pané.—Corcuera.—Molina.—Mathet.—Bernaldo de Quirós.—Belmás.—De Blás.

Abierta la sesión a las ocho y media de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1895

Inclusa

50. Antonio Duque Don Pedro.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

61. Francisco Caños Gómez.—Se confirma el fallo del distrito. Soldado

comprendido en el art. 30 de la Ley.

101. Gerardo Magdaleno Martínez.—Util: condicionalmente.

186. Jesús Fernández Olandía.—Se confirma el fallo del distrito. Soldado comprendido en el art. 30 de la Ley.

187. José Sánchez Monchés.—Se confirma el fallo del distrito. Soldado comprendido en el art. 30 de la Ley.

231. Antonio Morcillo Martínez.—Prófugo.

257. Romualdo Ramos Cano.—Se confirma el fallo del distrito. Soldado comprendido en el art. 30 de la Ley.

267. Victorio Pascual Ramos.—Se confirma el fallo del distrito. Soldado comprendido en el art. 30 de la Ley.

269. Aquilino Aparicio Ollero.—Se le releva de la penalidad del artículo 30 de la Ley Talla, 1.580 milímetros. Soldado sorteable.

Audiencia

19. Demetrio Enrique Cortacans Altaoga.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

28. Luis García Sánchez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Congreso

146. Antonio Alvarez Larios.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Audiencia

42. Baltasar Enrique García Díaz.—Inútil: excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 63 de la Ley.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1894

Inclusa

1. Juan Rodríguez Hernández.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

2. Alfredo Pastor Abad.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

5. Emeterio Pedro Pérez Santana.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

21. Ramón Llopis Hilario.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

23. Baldomero Aguado Guerrero.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

24. Mamerto José Brea González.—Exceptuado. Talla, 1.535 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

31. Miguel Taleus Higuera.—Exceptuado. Talla, 1.520 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

33. Clemente Pérez Cuenca.—Talla, 1.515 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

35. Francisco Orozco Garrido.—Talla, 1.500 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

40. Fernando Santana de los Ríos.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

42. Pascual Castillo Rumbau.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

44. Ramón Pineda.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

46. Vicente Fernández Alvarez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

50. Agustín Gomar Otero.—Talla, 1.500 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

52. Pedro Pachón Mauro.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

55. Francisco Congorto Fernández.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

58. Mariano Díaz Montenegro Galbano.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

61. Baltasar Ledo López Castañeira.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

64. Santiago López Olfas.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

65. Pedro González González.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

70. Saturnino Torres Fernández.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

72. Rafael Cogollos Agueda.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

74. Constantino Lora Montero.—Exceptuado. Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

82. Manuel Esteban García.—Talla, 1.535 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

84. Pablo Millán Escalante.—Talla, 1.530 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

86. Antonio Suárez García.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

91. Isidoro Puente Ortiz.—Inútil:

continúa recluta en depósito ó condicional.

94. Pablo García y García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

95. Melitón Notario Muñoz.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

98. Eduardo Campi Rodríguez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

100. Leonardo Cambos.—Talla, 1.540 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

101. Francisco Bellver Moreno.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

103. Rafael Alameda Palomero.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

106. Ricardo Món Veru.—Talla, 1.535 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

107. Alfredo Gallego Montes.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

109. Alfredo Pareja Cabrelles.—Inútil: excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 63 de la Ley.

112. José Lino Fernández Millán.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

116. Juan Civera Martínez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

117. José Balmisa Linares.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

118. José Gómez García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

121. Anselmo López García Cano.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

128. Victoriano Auñón Guzmán.—Talla, 1.530 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

130. Antonio Rodríguez Díaz.—Talla, 1.520 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

131. Cecilio Rodríguez Blanco.—Talla, 1.515 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

132. Isidro Castrillón González.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

133. Pedro Antonio Soto López.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

135. Manuel Cervera González.—

185. Juan Perdun Lledó.—Talla, 1.530 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

189. Rafael Fernández Sánchez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

191. Pablo José María Miralles.—Talla, 1.535 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

197. Isidro Pérez Reñones.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

199. Vicente Cuervo Sevilla.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

201. Felipe Solana Yelo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

202. Angel Moratalla Rubio.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

210. José Ciriaco Yeres Casarrubio.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

211. Galo Antonio Gil Tobías.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

215. Tomás Ruiz Tejero.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

219. José Pérez Bernabé.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

221. Gabriel Alonso Pascual.—Talla, 1.540 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

226. Lorenzo Vicente García.—Exceptuado. Talla, 1.540 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

229. José Picazo Aroca.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

232. Francisco Faustino Martín Retamar.—Talla, 1.510 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

233. Manuel Orozco González.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

237. Emilio Arias Castillo.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

243. Pedro Roa Pérez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

256. Angel Gallego López.—Talla, 1.520 mm. Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

257. Manuel Núñez Sánchez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

263. Pablo Muñoz Puntado.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

264. Miguel González García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

270. Juliá Evelio Jiménez Encinas.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

271. Luis Cano Merino.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

275. Federico Rodríguez González.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

276. Jesús Cabeza Daganzo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

285. Antonio Carrasco Jaime.—Talla, 1.540 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

288. Luis Pose Brañas.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

290. Fabián García Delgado.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

292. José Llanos Conar.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

tuado. Talla, 1.540 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

297. Román Miguel Aguilera.—Inútil. Talla, 1.550 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

299. Pedro Guerrero de Miguel.—Talla, 1.525 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

305. Tomás Antonio Utesa Aguirre.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

306. Benigno Díaz de Sonseca Alamo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

308. Eduardo Burdeos Trabado.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

309. Pedro Carabantes Porras.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

312. Juan Arias Benito.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

320. Antonio García Nieto.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

326. Inocencio Sancho Palomar.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

328. Angel Silva Zapata.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

Hospicio

185. Arturo Rivero de la Rosa.—Talla, 1.535 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

Colmenar de Oreja

4. Paulo Blanco Gil.—Talla, 1.540 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1892

Inclusa

1. Manuel Jurado Hernández.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

3. Francisco Sáez del Castillo.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

9. Fernando Vázquez Mejía.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

14. Saturnino Alfaro Ramos.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

22. Antonio Sabarías Verriozabal.—Exceptuado con arreglo al caso segundo del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

26. Andrés Méndez Cros.—Exceptuado con arreglo al caso 6.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

28. Alfonso Almendáriz Palaza.—Talla, 1.540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

29. Antonio Sánchez Almendariz. Talla, 1.520 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

33. Federico Sánchez González.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

39. Juan Caravaca García.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

40. Florentino Díaz y Díaz.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

41. José María Testa Lozano.—

Talla, 1.530 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

42. Manuel Alvarez Fernández.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º de del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

43. Julián Serrano Monje.—Talla, 1.525 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

46. Manuel Alvarez Valenciano.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

47. Adolfo Martín Moureal.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

59. Gregorio González Balcala.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

64. Mariano Gumiel Velázquez.—Talla, 1.530 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

65. Enrique Gómez García.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

68. Antonio Peña Bango.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

75. José García González.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

76. José Cela Arias.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

80. Hipólito Miragalla Antón.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

82. José Montañez Maestro.—Inútil. Talla, 1.515 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

93. Santiago Peral Arroyo.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

101. Vicente Oliva Vega.—Talla, 1.500 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

102. Gregorio Palomino Santa Cruz.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

105. José Gómez Costa.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

112. Cesáreo Morales París.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

115. Eduardo Marchante Muñoz.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

116. José Cremades Blanqué.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

132. Francisco Domingo Láinez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

139. Ricardo Sáez Rico.—Talla, 1.540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

142. Manuel López Gómez.—Talla, 1.540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

bilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

143. Saturio Eduardo Comino Bellón.—Exceptuado con arreglo al caso segundo del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

146. Francisco Santana Cimarra. Talla, 1.500 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

153. Joaquín López González.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Talla, 1.530 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

165. Federico Vázquez Méndez.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

166. Francisco Pérez Núñez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

167. Francisco Cantador Pontenciano.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

171. Luis Arroyo Alonso.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

172. Domingo Suárez Menéndez.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

176. Pío Esteban Clemente.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

185. Francisco Mayo Feito.—Talla, 1.540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

186. Antolín Soriano Moreno.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

188. Angel Rodríguez García.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

200. Enrique Sagrario Lamas.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

204. Pablo Sánchez Ortiz de Zárate.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Talla, 1.530 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

212. Victorio Perdiguero Olivares.—Exceptuado con arreglo al caso segundo del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

215. Angel Martínez Bernabeu.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

227. Juan de Dios Rodríguez Fernández.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

237. Cruz Sánchez Caja Carmona.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

239. Mariano Carbonell Rojo.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

240. Antonio Serrano Martín.—Talla, 1.540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

246. José Ramírez Vega.—Exceptuado con arreglo al caso 6.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

256. José Simós Márquez.—Talla, 1.540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

260. Francisco Villarino López.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

265. Agapito Luis López Garrote.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

267. Manuel Medina Caba.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

271. Pedro García Robledillo.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

274. Isaac López Millán.—Talla, 1.540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

275. Mariano Selas López.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

278. Cristóbal Amador Morales.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

281. Ángel Sancho Gonzalo.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

288. Elías Romeral Fernández.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

290. Mateo Fernández Rodríguez.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

293. Pedro Pedraillé de Dios.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

302. Crescencio Catalán Pérez.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

305. Ramón Díaz Almenara.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

306. Antonio Romero Chocano.—Talla, 1.510 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

307. Juan Viña Tejero.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

308. Aniceto Alisón Macías.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Talla 1.540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

312. Joaquín Muñoz Pérez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

318. Francisco Ortega Moreno.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

321. Antonio Pérez Gómez.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

322. Andrés Abasolo Herrero.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

323. Ramón Fernández Gómez.—Talla, 1.520 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

324. Juan José Hinojos Méndez.—

Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

325. Francisco Gómez Rodríguez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

327. Cesáreo Pardo.—Exceptuado con arreglo al caso 6.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

330. Antonio López Perea.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

335. Agustín Lozano Jimeno.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

338. Andrés Fernández Navarro.—Talla, 1.530 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

339. Mariano García y García.—Talla, 1.520 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

347. Juan Camino Hernández.—Exceptuado con arreglo al caso 9.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

353. Emilio Álvarez Amorós.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

354. Tomás García Muñoz.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

357. José García Agüero.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

362. Matías Castejón Oria.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

365. Francisco de Francisco Ruiz.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

373. Emiliano Salas.—Talla, 1.540 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

381. Enrique de la Fuente Fernández.—Talla, 1.520 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

383. Nicanor López Fernández.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

384. Manuel Serrano Herrera.—Talla, 1.540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

389. Juan Merino Fernández.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

393. Andrés Pérez Serrano.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

394. Manuel Gallego López.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

395. Emilio Martín Barrio.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

397. Felipe Goy Pallares.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

399. Cesáreo Fernández Vázquez.—Talla, 1.500 mm.: exento de respon-

sabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Hospicio

285. Julio Sánchez Rocaberti.—Talla, 1.540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

348. Gregorio Nogueira Santiso.—Se acuerda oficiar al Sr. Teniente de Alcalde del distrito para que remita á esta Comisión el expediente de prófugo instruido contra este mozo.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la vigente Ley, el señor Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Acto seguido se acordó manifestar al Alcalde de Fuentidueña de Tajo, contestando á su comunicación de 25 del corriente, que lo que se hizo presente al Comisionado de dicho Ayuntamiento en el acto de la revisión de excepciones de los tres reemplazos anteriores fué: que habiendo resultado impedido para trabajar el padre del mozo Julio de la Fuente Muñoz, alistado para el reemplazo del presente año, que había protestado del fallo de aquél Ayuntamiento declarándole apto para el trabajo, se le devolvió el oportuno expediente para la reforma de su fallo y ampliación en vista de la citada declaración de impedido; y que respecto al mozo Rufino Fernández Baeza, alistado en el año de 1893 y excluido temporalmente por hallarse sufriendo condena con arreglo al caso 3.º del artículo 66 de la Ley, y que en el presente reemplazo ha sido incluido en Alcalá de Henares y exceptuado como hijo de impedido, con lo cual el Ayuntamiento de Fuentidueña se manifiesta conforme, debió éste participar á la Comisión provincial para proceder á la exclusión del mozo, toda vez que en los respectivos antecedentes constaba como excluido temporalmente.

Asimismo acordó la Comisión relevar de la penalidad del art. 30 de la ley vigente de Reclutamiento, al mozo Julián de Diego Alonso, comprendido en el alistamiento del distrito de la Universidad para el reemplazo del presente año; teniendo para ello en cuenta las circunstancias excepcionales que en el caso concurren, por asistir al mozo la excepción de hijo de viuda pobre á quien mantiene, la cual le será admitida, siempre que al justificarlo se compruebe que en los años de 1892 y 93, en que por razón de su edad debió ser comprendido, le asistía el mismo derecho.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Francisco Romero.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Madrid 1.º de Julio de 1895.—El Administrador de Hacienda.—P. O., José Santos.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

A los efectos de Instrucción, se participa á los Ayuntamientos y demás Autoridades judiciales de la provincia, que con esta fecha han sido nombrados Auxiliares subalternos para la cobranza de contribuciones é impuestos del partido de Torrelaguna, los señores D. Antonio Villagran y Gil Sanz, D. Federico Arellano y Barbosa, D. Venancio Torre Novoa, D. Bonifacio Casas y Pastana, D. Eugenio de la Cruz López, D. Victoriano Usátegui y Zamorano, D. Alejandro García López, D. Manuel Lozano Moyano y D. Victoriano Prieto y Fernández.

Madrid 2 de Julio de 1895.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Elviro Sánchez.

Ayuntamientos

Alameda del Valle

No habiendo sido aprobadas por la superioridad las subastas celebradas por este Ayuntamiento para el arriendo de los derechos de consumo en el año económico de 1895 á 96, se señala para que tengan lugar otras nuevas el día 7 de Julio próximo á las diez de su mañana, sirviendo de base para las mismas los pliegos de condicione que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Alameda del Valle 29 de Junio de 1895.—El Alcalde, Mariano Sanz.

Colmenar Viejo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones el reparto de contribución de fincas urbanas y solares de este término municipal en el año económico de 1895 á 96.

Colmenar Viejo 28 de Junio 1895.—El Alcalde, Félix Rodrigo.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha seguido expediente sobre liberación de cargas instruido por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido á instancia de D. Antonio Lora de los Reyes, en concepto de apoderado del Excmo. Sr. D. Julio Falcó D'Adda barón de Benifayó, y en el que se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 22 de Marzo de 1895. El Sr. D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el expediente de liberación de cargas instruido á instancia de D. Antonio Lora de los Reyes, como apoderado del Ex-

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Monopolios

El Presidente del gremio de Fabricantes de fósforos en España ha dispuesto con fecha 19 de Junio último que cesen en el cargo de Inspectores generales en todas las provincias:

D. Enrique Vilaplana.

D. Luis A. de Cayo.

D. Miguel Serra.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Excelentísimo Sr. D. Julio Falcó, D'Adda, Barón de Benifayó, ante el Sr. Registrador de la propiedad de este partido y Primero. Resultando que por D. Antonio Lora de los Reyes, mayor de edad, casado, empleado particular y vecino de Madrid, en concepto de apoderado del Excmo. Sr. D. Julio Falcó y D'Adda Barón de Benifayó según justificó con el oportuno poder, se presentó escrito con fecha 23 de Julio del año último ante el Sr. Registrador de la propiedad de esta ciudad y su partido manifestando que dicho Excmo. Sr. Barón es dueño en la actualidad de las fincas, sitas en el término municipal de Velilla de San Antonio, siguientes:

Siete yuntas de las 26 de que se compone el soto de los partícipes, titulado de la Rinconada, cuyas siete yuntas que se consideran como una sola finca y de las que se ignora su cabida, lindan al Saliente, con tierras de la villa de Madrid, que después fueron de Don Miguel Basabru y otros, de D. Francisco Soliveres, por Mediodía, con dichas tierras y el río Jarama; Poniente, con el mismo río Jarama; y por el Norte, con el Soto de Cuevas y Orillas.

Tres yuntas en el referido Soto que constituyendo una sola finca, linda al Saliente, el río Jarama, y á los demás vientos con los baldíos del Soto de Cuevas y Orillas, con el derecho de la parte del río y pesca que le corresponde así como todos los demás de hierbas y leñas.

Una yunta en repetido Soto, que constituyendo también una sola finca linda á Oriente y Norte, con D. León Hernández y D. Pedro Varela y López y por Mediodía y Poniente, el río Jarama; con los aprovechamientos de hierbas y leñas, árboles y pesca del citado río; la mitad proindiviso de un Soto titulado de Cuevas y Orillas destinado á pastos, de haber todo él, treinta y ocho fanegas, equivalentes á veinticuatro hectáreas: cuarenta y siete áreas y tres centiáreas; linda al Saliente, con el Sotillo y Agonizantes y tierra de la misma hacienda de Cuevas y Orillas; al Poniente, con el río Jarama; al Norte, con el Soto del Grillo y al Mediodía, con tierra de los soto de los partícipes y otras tierras de D. Pedro Varela y D. León Hernández, con el aprovechamiento del río Jarama en sus orillas, pesca y servidumbre; que dichas fincas se hallan inscritas á favor del referido Excelentísimo Sr. Barón de Benifayó, á los folios 96 y 98, tomo 10 del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, finca número 57, inscripciones décima, séptima, vigésima primera, y vigésima segunda, y al folio 27, tomo sexto de dicho Ayuntamiento, finca núm. 65, inscripción novena y gravadas con las siguientes cargas; la deslindada en primer lugar aparece gravada en unión de otras fincas, con la cantidad de doscientos ochenta y nueve mil trescientos diez reales, la segunda y tercera, ó sean las cuatro yuntas en el Soto de los partícipes, con la carga que les pueda corresponder como procedentes de unos mayorazgos que con otros diferentes bienes fundó D. Andrés Díaz Navarro en Velilla de San Antonio, por escrituras que otorgó el 30 de Octubre de 1748, en Madrid ante el Escribano de S. M., D. Manuel Andrés Dorado, protocolizadas con la misma

fecha en los Registros del numerario D. José del Río León; la cuarta ó sea la mitad proindiviso del Soto de Cuevas y Orillas se halla afecta á la responsabilidad de un crédito de quince mil reales que D. Francisco Soliveres era en deber á D. José Monroner, procedentes de préstamo por escritura otorgada en Madrid á 4 de Febrero de 1864, ante el Notario D. Pablo de la Lastra, la cual no se inscribió en el Registro y además que todas estas fincas se hallan hipotecadas en unión de otras por el Excelentísimo Sr. Barón de Benifayó, á favor de D. Canuto Gómez de Rada, en garantía de un préstamo de ciento cincuenta mil pesetas, que de las indicadas cargas se pretenden liberar por hallarse en el caso previsto en el art. 365 de la ley Hipotecaria; la de doscientos ochenta y nueve mil trescientos diez reales, la que se dice del mayorazgo que fundó D. Andrés Díaz Navarro; y la de quince mil reales á favor de Don José Monroner, habiendo de quedar subsistente la hipoteca á favor de Don Canuto Gómez de Rada.

Que para poder cancelar aquellas ha determinado el solicitante en la representación indicada, incoar el oportuno expediente de liberación de conformidad á lo dispuesto en el art. 368 de dicha ley á cuyo efecto para que se puedan hacer las notificaciones de que habla dicho artículo en sus reglas quinta, octava y novena, se hacen las siguientes manifestaciones: que las deslindadas fincas durante los últimos veinte años no han reconocido otros dueños que el actual dicho Sr. Barón y Don Pedro Varela y López, vecino de Madrid, calle Mayor, núm. 41, Hotel peninsular á quien aquél se las compró por escritura otorgada en dicha villa y Corte á 14 de Septiembre de 1877, ante el Notario D. Luis González Martínez; que en el primero de dichos gravámenes ó sea en el de doscientos ochenta y nueve mil trescientos diez reales se ignora quien pueda estar interesado; que lo propio sucede en cuanto al del Mayorazgo de D. Andrés Díaz Navarro y á la hipoteca de D. José Monroner y por lo relativo al de D. Canuto Gómez de Rada, se hace constar que es vecino de Madrid, habitante en la calle de Villalar, núm. 6; que para la liberación conforme al citado art. 365 de la ley Hipotecaria, se funda respecto al gravamen de doscientos ochenta y nueve mil trescientos diez reales en que el asiento verificado en la suprimida Contaduría de hipotecas, la página 103, libro núm. 66 correspondiente al pueblo Velilla de que es donde se hace mérito de tal gravamen, puesto que no existe el de imposición, está defectuoso mediante á que comprendiendo varias fincas el dicho asiento no se determina la clase de carga ni si afecta á todas ó aparte de dichas fincas; que en cuanto al segundo gravamen que es el del Mayorazgo de D. Andrés Díaz Navarro, en que de él no existe en el Registro inscripción de imposición y sólo se hace mérito del mismo en varios asientos, si bien con referencia á los títulos que los motivaron, y respecto al tercero ó sea al de D. José Monroner en que si bien fué constituido por escritura pública, como esto es de fecha posterior al planteamiento de la ley Hipotecaria y no se ins-

cribió oportunamente en el Registro no perjudica á tercero conforme á lo dispuesto en el art. 23 de repetida ley Hipotecaria y por consiguiente ha de considerarse como no impuesto.

Que así mismo se hace también constar que durante el tiempo que dichas fincas han pertenecido á D. Pedro Varela López, y pertenecen al Excelentísimo Sr. Barón de Benifayó, nadie se ha ocupado del cobro de dichas cargas no ya de sus capitales, sino que tampoco de sus réditos terminando solicitando que se sirva instruir el expediente de liberación de las referidas cargas señalando al objeto el término de noventa días, que exige el mencionado art. 368 de la ley Hipotecaria para que las personas interesadas en las expresadas hipotecas ó derechos ejerzan las acciones que tengan: bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo se tendrán por extinguidas las citadas cargas en cuanto á tercero que después cualquiera el dominio ó derecho real sobre cualquiera de los bienes que se liberen.

Segundo. Resultando que presentado dicho escrito en el Registro de la propiedad de este partido se puso por el Sr. Registrador la certificación prevenida en la regla tercera del art. 368 de la ley Hipotecaria y de la que aparece que examinados los correspondientes libros, resulta hallarse en un todo conforme lo expuesto en dicho escrito por D. Antonio Lora de los Reyes, con lo que consta en el antiguo y nuevo Registro ya sea respecto á la descripción de las fincas, ya las cargas que se determinan y á las personas interesadas en dichas fincas y cargas durante los últimos veinte años por lo que se acordó por dicho Sr. Registrador que se practicasen las diligencias pedidas en el escrito de liberación y dar cuenta de la incoación del expediente al Juzgado conforme á lo dispuesto en la referida regla tercera antes mencionada lo cual tuvo lugar según consta en dicho expediente.

Tercero. Resultando que librado el oportuno exhorto al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de Madrid para hacer la notificación con entrega de la correspondiente cédula al interesado D. Pedro Varela y López por haber poseído las fincas sobre que versa la liberación, durante los últimos veinte años, tuvo lugar personalmente dicha notificación y entrega de la cédula al Señor Varela por lo que se unieron en dichas diligencias al expediente de su razón y fijados que fueron los edictos prevenidos en la regla novena de mencionado art. 368 de la ley Hipotecaria según consta en dicho expediente y al que se hayan unido los comprobantes, no se presentó en el Juzgado persona alguna dentro del término marcado por la ley á deducir reclamación acerca de los bienes objeto de la liberación.

Cuarto. Resultando que remitido á este juzgado el expediente original por el Sr. Registrador de la propiedad del partido una vez cumplido por el mismo en todas sus partes lo dispuesto en el artículo 368 de la ley Hipotecaria, se comunicó el referido expediente el Ministerio fiscal, á los efectos prevenidos en el art. 361, de dicha ley Hipotecaria, el que al evacuar el traslado con-

ferido expuso en su dictamen que se han guardado en la tramitación del mismo, las formalidades prevenidas en el art. 368 de la ley Hipotecaria y sus concordantes del Reglamento, por lo que procede que se dicte la sentencia de liberación que se solicita; haciéndose constar en la misma que queda subsistente la hipoteca de ciento cincuenta mil pesetas, impuesta por el Señor Barón de Benifayó, á favor de Don Canuto Gómez de Rada, sobre todas las fincas que se pretenden liberar.

Quinto. Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales para el mismo establecidas.

Primero. Considerando que conforme á lo prevenido en el art. 365 de la ley Hipotecaria, los que hubieren inscrito á su favor el dominio de bienes inmuebles ó derechos reales, podrán liberarlos en cuanto á tercero de cualesquiera hipotecas legales ó derechos no inscritos á que estuvieren ó pudieran estar afectos de las cargas no inscritas ni aseguradas con hipoteca inscrita procedentes de los derechos á que se refiere el art. 358, de los derechos que si bien hubieren sido registrados en los libros que llevaban los antiguos Contadores de hipotecas no hubiere podido determinar el Registrador á cuyo cargo esten dichos libros, los bienes á que afectan por ser defectuosas las inscripciones, y en cuyas prescripciones se halla comprendido el Señor Barón de Benifayó, para pedir la liberación de los gravámenes á que se refiere el primer resultado, toda vez que el de doscientos ochenta y nueve mil trescientos diez reales, está defectuoso el asiento verificado en la suprimida Contaduría de hipotecas por no constar hecho el asiento de imposición y comprendiendo aquél asiento varias fincas no se determina en él la clase de carga, ni si afecta á todas ó parte de las fincas que se tratan de liberar, y el referente al mayorazgo fundado por D. Andrés Díaz Navarro, no consta en el Registro inscripción de imposición, haciéndose solo mérito del mismo, en varios asientos si bien con referencia á los títulos que los motivaron, y respecto al tercero de dichos gravámenes ó sea el crédito de quince mil reales, á favor de D. José Monroner, aparece que si bien fué constituido por escritura pública otorgada el día 4 de Febrero de 1864, como ésta es de fecha posterior al planteamiento de la ley Hipotecaria, y no se inscribió oportunamente en el Registro no perjudica á tercero conforme á lo prevenido en el art. 23 de mencionada ley Hipotecaria por lo cual debe considerarse como no impuesto tal gravamen.

Segundo. Considerando que según el art. 367 de mencionada ley, los Registradores de la propiedad serán los encargados de instruir los expedientes de liberación, con sujeción á las reglas marcadas en el art. 368 de la misma ley las mismas que se han cumplido en el presente caso, toda vez que según constan en referido expediente se hallan en el mismo á continuación del escrito solicitándolo todos los particulares que menciona el expresado art. 368, sin que se presentase persona alguna dentro del término de noventa días que se hallaba puesto de manifiesto referido expediente en la oficina del Registrador que lo

intruía á formular reclamación contra los bienes objeto de la liberación.

Tercero. Considerando que recibido en el Juzgado dicho expediente por ser el competente para declarar la liberación según previene el art. 366 de mencionada ley Hipotecaria y en atención á no haberse formulado durante el término de los edictos reclamación alguna contra los bienes objeto de la liberación; se comunicó el expediente al Ministerio Fiscal á los efectos prevenidos en el art. 371 de repetida ley Hipotecaria, opinando dicho funcionario que procede dictar la sentencia de liberación solicitada si bien haciéndose constar en la misma que queda subsistente la hipoteca de ciento cincuenta mil pesetas, impuesta por el Sr. Barón de Benifayó á favor de D. Canuto Gómez de Roda sobre todas las fincas que se pretende liberar.

Vistos los expresados artículos y los 372 y 374 de la mencionada ley Hipotecaria y sus concordantes del Reglamento general para su ejecución.

Fallo que debo declarar y declaro extinguidas las cargas de 289.310 reales, la correspondiente como procedente del Mayorazgo fundado por D. Andrés Díaz Navarro, en Velilla de San Antonio, por escrituras que otorgó el día 30 de Octubre de 1748, en Madrid ante el Escribano D. Manuel Andrés Dorado y la del crédito de quince mil reales que D. Francisco Soliveres, era

en deber á D. José Manroner, procedentes de préstamo por escritura otorgada en Madrid el día 4 de Febrero de 1864, ante el Notario D. Pablo de la Lastra, y que aparecen impuestas sobre las fincas que se expresan en el primer resultando, quedando por lo tanto libres referidas fincas de toda carga no inscrita é hipoteca legal, en cuanto á tercero que después adquiriera dominio ó derecho real en los mismos bienes.

Se declara asimismo subsistentes la hipoteca de 150.000 pesetas impuesta por el Sr. Barón de Benifayó, á favor de D. Canuto Gómez de Roda, sobre todas las fincas que se pretende liberar en virtud de este expediente, notificándose la presente en la forma prevenida en el último párrafo del artículo 372 de la ley Hipotecaria y tan pronto como sea firme librese y entréguese al interesado testimonio de la presente sentencia, para que pueda presentarlo en el Registro de la propiedad de este partido á los efectos prevenidos en el artículo 375 de mencionada ley y archívese el expediente previo reintegro del papel de oficio invertido en el mismo con el del timbre de la clase que corresponda.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, J. M. Espuñes.

Publicación.—Pronunciada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia de la ciu-

dad de Alcalá de Henares y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de ellas de este Juzgado, hoy 22 de Marzo de 1895, de que yo el Escribano, doy fé.—Ante mí, Licenciado Regino Villalvilla.

Y con el fin de que sirva de notificación á las personas que pudieran ser interesadas y cuya residencia se dice ignorar sus representantes y sucesores y demás personas ausentes y desconocidas que puedan tener interés en los censos y fincas de que se trata, se les anuncia por medio del presente á los efectos de lo dispuesto en el art. 373 de la ley Hipotecaria.

Dado en Alcalá de Henares á 26 de Marzo de 1895.—J. Espuñes.—El actuario Licenciado, Regino Villalvilla. 100—P.

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia de la Ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el día 30 de los corrientes, y hora de las nueve de la mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de la finca sita en la villa de Vallecas, que fué embargada á Doña Ventura García Nieto, como madre y representante legal de sus hijos menores de edad, D. Luis y D. José Guzmán y García, como herederos de su padre D. Pablo Guzmán y Salcedo, vecinos de dicha villa, en los autos ejecutivos que contra ellos siguen D. Fernando de Pedro y Serra-

no y D. Pascual Moreno y Lupiano, sobre pago de pesetas, y cuya finca con la cantidad en que ha sido tasada por las partes de una misma conformidad en la escritura de hipoteca presentada es la siguiente:

Pesetas.

Una casa en la calle del Hospital viejo, señalada con el número 14: linda por el Norte ó sea por la derecha, con otra de Manuel León, hoy sus herederos; por Mediodía ó sea por la izquierda, con la calle del Peine; por Saliente ó sea por su frente, con dicha calle del Hospital viejo, y por Poniente ó sea por la espalda, con la calle de Naipero; tasada en doce mil pesetas 12.000

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en su adquisición, advirtiéndose que los títulos de propiedad de referida finca se hallan puestos de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse los licitadores, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que los que hayan de tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo por el que sale á licitación la finca sin cuyo requisito no se admitirán proposiciones así como tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de Julio de 1895.—Espuñes.—El actuario, Licenciado Regino Villalvilla. 57

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MADRID

Clasificación de aspirantes á las Escuelas de El Escorial y Cadalso

Número	NOMBRES	TÍTULOS	SUELDOS EN PESETAS			SERVICIOS en propiedad computables para el concurso			PLAZAS QUE SOLICITAN	OBSERVACIONES
			Efectivo que disfruta	Mayor que ha disfrutado	Legal que se reconoce para el concurso	Años	Meses	Días		
Aspirantes admitidos										
1	D. Isidoro Vicente Beired.....	Normal.....	825	825	825	12	4	8	"	"
2	Luciliano Acitores Salazra.....	Idem.....	1.100	1.100	825	3	2	21	"	"
3	Francisco de Paula Castelló.....	Idem.....	825	825	825	9	4	19	"	"
4	Francisco Esteban y Esteban..	Idem.....	825	825	825	7	3	27	"	"
5	Balbino Tordomar y de Pablo..	Idem.....	825	825	825	7	3	12	"	"
6	Luis Martínez Bautista.....	Idem.....	825	825	825	5	5	20	"	"
7	Hilario Mochales Miranda.....	Idem.....	825	825	825	2	7	22	"	"
8	Remigio Martín Cantalejo.....	Superior.....	825	825	825	12	11	6	"	"
9	Eliseo Sanz y Sanz.....	Idem.....	825	825	825	10	6	26	"	"
10	Alejandro Sánchez y Sánchez..	Idem.....	825	825	825	6	11	22	"	"
11	Juan Climaco Arroyo.....	Idem.....	825	825	825	5	9	28	"	"
12	Clemente Emilio Montero y Pérez.....	Idem.....	775	775	825	5	9	7	"	"
13	Victor Sagredo y Sánchez.....	Idem.....	825	825	825	4	5	17	"	"
14	Felipe Baquero y Sanciego.....	Idem.....	825	825	825	3	7	15	"	"
15	Justo Pastor Manso.....	Idem.....	825	825	825	3	3	"	"	"
16	Simón García Cuadrado.....	Elemental...	825	825	825	29	11	10	"	"
17	Prudencio Gómez Herrero.....	Idem.....	825	825	825	24	7	27	"	"
18	Alvaro Calgada Urquiano.....	Idem.....	825	825	825	20	3	19	"	"
19	Pedro Gamero y Gamero.....	Idem.....	825	825	825	18	4	4	"	"
20	Cirilo Cantero Osma.....	Idem.....	825	825	825	13	10	22	"	"
21	Indalecio Antón Castellanos...	Idem.....	825	825	825	13	3	17	"	"
22	Raimundo Cruz García Cuervo..	Idem.....	825	825	825	13	4	21	"	"
23	Antonio Cabanillas y Viñuelas.	Idem.....	825	825	825	10	8	2	"	"
24	Angel Navarro Sánchez.....	Idem.....	825	825	825	10	6	2	"	"
25	Carlos Morante Pérez.....	Idem.....	825	825	825	9	3	17	"	"
26	Julián Hernández Delgado.....	Idem.....	825	825	825	8	13	24	"	"
27	Jose María García Espinosa.....	Idem.....	825	825	825	6	8	10	"	"
28	Eustaquio Salas y García.....	Idem.....	825	825	825	6	5	9	"	"
29	Marcelino Alonso Delgado.....	Idem.....	825	825	825	6	2	29	"	"
30	Ricardo Soto Bravo.....	Idem.....	825	825	825	4	8	12	"	"
31	Guillermo Pedro Polo Quesada..	Idem.....	825	825	825	3	2	3	"	"
32	Joaquín Castillo de la Torre...	Idem.....	825	825	825	2	8	"	"	"
33	José Muñoz Landeta.....	Idem.....	825	825	825	2	8	"	"	"
34	Rafael Fernández Delgado...	Idem.....	825	825	825	2	1	28	"	"

Madrid á 3 de Junio de 1895.—El Presidente, P. D., L. Casado y Mata.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.